



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 091-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 29 de abril de 2022.

VISTOS:

Carta N° 010-2022-V&C SERVICIOS S.R.L.; Informe N° 004-2022-GDU/MDS/SUP con Registro T.D. N° 00005807-2022; Informe N° 1170-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00841-2022-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 00161-2022-MDS-A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000142; Informe Legal N° 175-2022-MDS/A-GM-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

Que, el literal a) del artículo 35° del mismo cuerpo legal, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado - OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.





Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 252-2021-MDS/A-GM, de fecha 06 de octubre de 2021, se aprueba el expediente técnico IOARR de la Obra "Reparación de Vías de Acceso; en el(la) Calle Corredores El Golf intersección Avenida José Carlos Mariátegui Cuadra 1, 2, 3 distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa" CUI 2518650, cuyo presupuesto asciende a S/ 377,416.74 (Trescientos setenta y siete mil doscientos cincuenta y uno con 56/100 soles), siendo su plazo de ejecución sesenta (60) días calendario, bajo la modalidad de Contrata.

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 031-2021-MDS se suscribió el Contrato N° 014-2022-MDS/GM con la empresa V&C SERVICIOS SRL, para la ejecución de la obra "Reparación de Vías de Acceso; en el(la) Calle Corredores El Golf intersección Avenida José Carlos Mariátegui Cuadra 1, 2, 3 distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa" CUI 2518650, con un monto contractual de S/ 318,725.10 y un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

Que, con Informe N° 004-2022-GDU/MDS/SUP con Registro T.D. N° 00005807-2022 el Supervisor de Obra Ing. Percy Rene Mamani Apaza señala que la residencia de obra hace anotaciones en el cuaderno de obra indicando la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales por deficiencias y omisiones en el expediente técnico, lo que es ratificado por la supervisión de obra, concluyendo además que, el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 48,074.76 Soles tiene una incidencia de 15.08% del presupuesto contratado, y con un Deductivo N° 01 de S/ 12,744.41 Soles, que tiene una incidencia de 4.00% del presupuesto contratado, el presupuesto adicional solicitado es de S/ 35,330.35 Soles, que tiene una incidencia 11.08% solicitado mediante Carta N° 010-2022-V&C SERVICIOS SRL; por el representante legal de la empresa contratista Carta N° 010-2022-V&C SERVICIOS SRL.

Que, con Informe N° 1170-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de fecha 27 de abril de 2022 emitido por la Subgerencia de Obras Públicas, otorga conformidad técnica al expediente de Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/ 48,074.76 Soles y Deductivo Vinculante N° 01 por el monto de S/ 12,744.41 Soles, resultando como diferencia entre Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 el monto de S/ 35,330.35 equivalente al 11.08% del monto del Contrato de Obra, señalando que se encuentra dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento según el artículo 205°. Asimismo, el informe precedente ha sido refrendado por la Gerencia de Desarrollo Urbano a través del Informe N° 00841-2022-MDS/A-GM-GDU.

Que, de conformidad con el Informe Legal N° 175-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que mediante Resolución de Gerencia Municipal se apruebe el Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, resultando como diferencia entre Adicional N° 01 y Deductivo N° 01 el monto de S/ 35,330.35 equivalente al 11.08% del monto del Contrato de Obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas partidas se encuentran detalladas en el expediente técnico adjunto, todo ello en mérito a las consideraciones técnicas contenidas en el Informe N° 01170-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Subgerencia de Obras Públicas e Informe N° 0841-2022-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, se obtiene el siguiente cuadro:





| DENOMINACIÓN DE LA OBRA                                                                                                                                                                       |             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| "Reparación de Vías de Acceso; en el(la) Calle Corredores El Golf intersección Avenida José Carlos Mariátegui Cuadra 1, 2, 3 distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa" |             |
| CONCEPTO                                                                                                                                                                                      | MONTO (\$/) |
| MONTO CONTRATADO                                                                                                                                                                              | 318,725.10  |
| Adicional N° 01                                                                                                                                                                               | 48,074.76   |
| Deductivo Vinculante N° 01                                                                                                                                                                    | 12,744.41   |
| Adicional - Deductivo                                                                                                                                                                         | 35,330.35   |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA                                                                                                                                                                      | 11.08%      |



Que, según el artículo 205° numeral 205.1 del precitado Reglamento, solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la Resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siendo que en el presente caso se tiene que el monto resultante del Adicional - Deductivo N° 01 fue de S/ 35,330.35 Soles que equivale al 11.08% del monto originalmente contratado, es decir que el monto se encuentra comprendido dentro de los límites legales establecidos, monto que cuenta con certificación presupuestal según Informe N° 00161-2022-MDS-A-GM-OPP y Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000142 emitidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Que, asimismo el numeral 205.2 del mismo artículo, establece que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en relación a los cual mediante Informe N° 004-2022-GDU/MDS/SUP con Registro T.D. N° 00005807-2022, el Supervisor de Obra, señala que: "(...) en fecha 28 de marzo del 2022 la supervisión deriva a la entidad las consultas realizadas por el residente de obra mediante cuaderno de obra. mediante Carta N° 377-2022-MDS/A-GM-GDU-SGOP se me notifica la absolución de consultas por parte del proyectista Ing. Verónica Valero Guzmán. Con fecha 13 de abril de 2022 el residente de obra hace las anotaciones en cuaderno de obra (Asiento N° 55) indicando la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales por deficiencias y omisiones en el expediente técnico", de lo que se desprende el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formador del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia





Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente de del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra denominada "Reparación de Vías de Acceso; en el(la) Calle Corredores El Golf intersección Avenida José Carlos Mariátegui Cuadra 1, 2, 3 distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa" CUI 2518650; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS, de fecha 08 de noviembre 2021, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 48,074.76 (Cuarenta y Ocho Mil Setenta y Cuatro con 76/100 soles) que incluye IGV de la obra denominada: "REPARACIÓN DE VÍAS DE ACCESO; EN EL(LA) CALLE CORREDORES EL GOLF INTERSECCIÓN AVENIDA JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI CUADRA 1, 2, 3 DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2518650.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, por un monto que asciende a S/ 12,744.41 (Doce Mil Setecientos Cuarenta y Cuatro con 41/100 soles) que incluye IGV, de la obra denominada: "REPARACIÓN DE VÍAS DE ACCESO; EN EL(LA) CALLE CORREDORES EL GOLF INTERSECCIÓN AVENIDA JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI CUADRA 1, 2, 3 DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2518650.

**ARTÍCULO TERCERO.-** APROBAR la DIFERENCIA ENTRE EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, equivalente al 11.08% del monto total del contrato de obra, encontrándose dentro del porcentaje permitido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siendo un monto resultante de S/ 35,330.35 (Treinta y Cinco Mil Trescientos Treinta con 35/100 soles) incluido IGV, detallado de la siguiente manera:

| DENOMINACIÓN DE LA OBRA                                                                                                                                                                       |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| "Reparación de Vías de Acceso; en el(la) Calle Corredores El Golf intersección Avenida José Carlos Mariátegui Cuadra 1, 2, 3 distrito de Socabaya, provincia Arequipa, departamento Arequipa" |            |
| CONCEPTO                                                                                                                                                                                      | MONTO (S/) |
| MONTO CONTRATADO                                                                                                                                                                              | 318,725.10 |
| Adicional N° 01                                                                                                                                                                               | 48,074.76  |
| Deductivo Vinculante N° 01                                                                                                                                                                    | 12,744.41  |
| Adicional - Deductivo                                                                                                                                                                         | 35,330.35  |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA                                                                                                                                                                      | 11.08%     |

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER que la empresa V&C SERVICIOS S.R.L., cumpla con ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme al numeral 205.15 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano inicie las acciones administrativas correspondiente a efecto de determinar responsabilidades por las deficiencias en que se hayan incurrido en la Elaboración del Expediente Técnico, su evaluación e identificación de los responsables y la remisión de los antecedentes y de un informe a la Secretaría Técnica y/o Procuraduría a fin de determinar y deslindar las responsabilidades en que se hayan incurrido.

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR con arreglo a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal  
GERENTE MUNICIPAL